



Gerencia Regional de Desarrollo Social



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DESARROLLO SOCIAL N° 095 -2018-GRJ/GRDS

Huancayo, 20 SEP 2018

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Legal N° 477-2018-GRJ/ORAJ de fecha 11 de setiembre del 2018, Oficio N°059-2018/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 06 de setiembre del 2018, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por Wilfredo GONZALES GUTIERREZ, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1776-DREJ, de fecha 16 de agosto del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1776-DREJ, de fecha 16 de agosto del 2018, la misma que Resuelve declarar infundada la solicitud de Wilfredo GONZALES GUTIERREZ, respecto al pago de devengados de la Bonificación Adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al 35% en base a la remuneración total, así como del pago de intereses legales.

Que, la Opinión Legal N° 258-2018-GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 19 de julio del 2018, suscrito por el Abog. Luis MENDOZA YACHI –Director de la Dirección Regional de Educación Junín- documento donde se encuentra plasmada la opinión de que se debe declarar infundada la solicitud del administrado Wilfredo GONZALES GUTIERREZ, respecto al pago de devengados de la Bonificación Adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al 35% en base a la remuneración total.

Que, el Recurso de Apelación interpuesta por el administrado Wilfredo GONZALES GUTIERREZ, con fecha 23 de agosto del 2018, contra la Resolución Directoral Región de Educación Junín N° 1776-DREJ, de fecha 16 de agosto del 2018.

Que, el Oficio N° 59-2018/GRJ/DREJ/OAJ de fecha 05 de setiembre del 2018, en cuyo reverso, mediante proveído la Gerencia Regional de Desarrollo Social; solicita a esta Oficina de Asesoría Jurídica Regional a fin de que emita Opinión Legal sobre el presente Recurso de Apelación.

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la "Ley del Procedimiento Administrativo General" Ley N° 27444, que establece los principios rectores del procedimiento



FECHA	2889985
FECHA	1942202



Gerencia Regional de Desarrollo Social



administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, de acuerdo a los principios establecidos en la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas y que dentro de este parámetro los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, pues la institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

Que, mediante Resolución Directoral Región de Educación Junín N° 1776-DREJ, de fecha 16 de agosto del 2018, se resuelve declarar INFUNDADA la solicitud de Wilfredo GONZALES GUTIERREZ, sobre pago de devengados de la Bonificación Adicional por desempeño de cargo y por preparación de documentos de gestión, equivalente al 35% en base a la remuneración total; y considerando que efectivamente el Administrado acredita su vínculo laboral con la administración pública –Dirección Regional de Educación Junín- y que sin embargo, la norma que sostenía este derecho de pago y reconocimiento de la referida bonificación especial (Art. 48° de la Ley N° 24029 modificada por la Ley 25212, concordante con el Artículo 210 del D.S. N° 19-90-ED Ley del Profesorado y su Reglamento), fue derogada por la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", conforme lo precisa la Décima Sexta Derogatoria "Derógase las Leyes N° 24029, N° 25212, N° 26269, N° 27718 y N° 29762 y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Le, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales séptima y décima cuarta de la presente Ley". Consecuentemente estando corroborado por lo prescrito en el Artículo 103 de C.P.E., deviene en declarar infundada la petición del administrado.

Que, con fecha 23 de agosto del 2018, el impugnante Wilfredo GONZALES GUTIERREZ, interpone recuso de apelación contra la Resolución Directoral Región de Educación Junín N° 1776-DREJ, de fecha 16 de agosto del 2018, por no encontrarla arreglada a Ley, amparando su pretensión en la Constitución Política del Estado, los contemplados en la Ley del Profesorado N° 24029 y sus modificatorias Ley N° 25212 y su Reglamento el D.S. N° 019-90-ED y la Ley N° 27444.

Que, siendo razonable que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo del administrado, y en la forma prevista en la ley, procede la contradicción del mismo en la vía administrativa; a fin de que sea revocado, modificado o anulado o suspendido sus efectos. La contradicción administrativa se ejerce fundamentalmente a través de los recursos administrativos que regula la Ley N°. 27444 - Ley del procedimiento Administrativo General. Respecto a lo comentado el apelante de conformidad al Art. 209° de la Ley N° 27444, concordante con el Art. 218° del Decreto Supremo N°. 006-2017JUS,



Gerencia Regional de Desarrollo Social



interpone su recurso administrativo de apelación, cuyo recurso es el medio impugnativo por excelencia dado a que lo resuelto por la instancia superior resulta indispensable para el agotamiento de la vía administrativa y no requiere la presentación de nueva prueba, sustentándose en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, teniendo en cuenta el artículo 219° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS, cuyo artículo establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso de apelación materia de la presente;

Que, debemos entender que el Recurso de Apelación tiene el propósito de que el superior jerárquico revise, corrija, confirme o modifique el acto administrativo emitido por la instancia inferior, es decir busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los hechos y evidencias preexistentes; por ello es necesario que el impugnante exprese en sus fundamentos de agravio de manera clara y precise una diferente interpretación de las pruebas producidas o invoque la inaplicación, omisión o vulneración de las normas específicas aplicables al caso, cuando se trate de cuestiones de puro derecho; es en ese entender que corresponde su análisis del presente caso que pasaremos a definir detalladamente sobre la materia que nos ocupa.

Que, si bien es cierto que el artículo 48° de la Ley N° 24029; artículo 58° de su modificatoria de la Ley 25212 y el artículo 210° del Decreto Supremo N° 19-90-ED establecen el derecho a favor del apelante administrado, que efectivamente reconoce el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación en base al 30% de su remuneración total, además el 5% de la bonificación por elaboración de documentos de gestión y el abono de sus devengados respectivos, más sus intereses legales, sin embargo también es cierto que dichas normas fueron derogadas por la Ley N° 29944 "Ley de Reforma Magisterial", conforme lo precisa la Décima Sexta Derogatoria "Derógase las Leyes N° 24029, N° 25212, N° 26269, N°27718 y N° 29762 y déjese sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Le, sin perjuicio a lo establecido en las disposiciones complementarias, transitorias y finales séptima y décima cuarta de la presente Ley". Tal como queda expuesto por la apelada; lo que imposibilita atender favorablemente el petitorio de dicho administrado por lo menos en el presente ámbito del procedimiento administrativo, por lo que en el presente caso debe confirmarse el pronunciamiento de primera instancia, toda vez que para el caso de autos se evidencia que lo sostenido en el recurso impugnatorio no desvirtúa los fundamentos de la resolución impugnada por lo que corresponde declarar infundada la solicitud del recurrente administrado.

Por otro lado, debe tenerse en consideración la Opinión Legal N° 258-2018-GRJ/DREJ/OAJ, de fecha 19 de julio del 2018, suscrito por el Abog. Luis MENDOZA ACHI –Director de la Dirección Regional de Educación Junín- documento donde se encuentra plasmada la opinión de que se debe declarar infundada la solicitud del administrado Wilfredo GONZALES GUTIERREZ, respecto al pago de devengados de la Bonificación Adicional por desempeño de cargo y por preparación de





Gerencia Regional de Desarrollo Social



documentos de gestión, equivalente al 35% en base a la remuneración total, por lo que se debe declarar infundada la solicitud del administrado.

Por los fundamentos expuestos en el presente y contando con el visado de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO; el recurso de apelación interpuesto por Wilfredo GONZALES GUTIERREZ, contra la Resolución Directoral Regional de Educación Junín N° 1776-DREJ, de fecha 16 de agosto del 2018, conforme a lo expuesto en el presente; conforme a los considerandos expuestos en el presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR; por agotada la vía administrativa, en aplicación al artículo 226° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a las partes interesadas para su conocimiento y los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVUÉLVASE el expediente administrativo a la Dirección Regional de Educación Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 159° del TUO la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Handwritten signature]
Lc. LUIS ALBERTO ORTIZ SOBERANES
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 20 SET. 2018

[Handwritten signature]
Abog. A. Antonieta Vidalon Rebliz
SECRETARÍA GENERAL